

Proyecto de Programa de Mediación Familiar.

Fundamentos.

La mediación como método alternativo de resolución de conflictos, ha ganado terreno en las últimas décadas. Ello debido a sus evidentes ventajas, frente a las respuestas judiciales tradicionales. Múltiples Poderes Judiciales del País, han propiciado la creación de áreas de mediación, como alternativa a los procesos tradicionales. Ello ha sucedido para abordar problemas comunitarios, escolares e incluso penales.

Teniendo en cuenta que la familia es la base de toda sociedad, y que en la misma deben primar los procesos de diálogo, resulta necesario que los conflictos que ella tenga se resuelvan de manera pacífica y sean los mismos integrantes de dicho núcleo quienes busquen y encuentren la solución que mejor se ajuste, como máxima expresión de la “autocomposición” de las personas.-

Para colaborar en esa búsqueda de una solución que mejor se ajuste a cada familia, el “**Programa de Mediación Familiar**” que se propone crear, tendrá como tarea primordial llevar a adelante la primera experiencia en Mediación Familiar dentro del Poder Judicial de la Provincia.-

El servicio de mediación surge como necesidad de brindar una respuesta a un conflicto en el que las personas involucradas sean partícipes – siempre en la medida que sea posible- de esa respuesta.

También se persigue la forma más pacífica de solucionar un conflicto, que la misma perdure en el tiempo y en donde todas las personas involucradas puedan satisfacer sus intereses sin dejar de reconocer al otro como “otro” que también tiene derecho a satisfacer sus intereses.-

En cuanto a las ventajas, dadas las distintas experiencias pueden señalarse:

- ✓ Mejora el rendimiento de los Tribunales, ya que a través de la intervención de los mediadores, y por el tipo de solución autocompositiva propia de la disciplina, es menos probable que las partes reincidan en el mismo conflicto que “ayudaron” a resolver.
- ✓ Facilita la autodeterminación en la resolución de los conflictos. Hay mayor participación de los usuarios del sistema, en la construcción de la solución del conflicto.
- ✓ Optimiza el uso de los recursos. El sistema judicial puede enfocar sus recursos para darle respuesta a los conflictos que no son susceptibles de mediación. Llevando delante de esta manera una gestión más rápida y eficaz.-

Tal surge de las estadísticas publicadas en el sitio web del Poder Judicial, el fuero de familia atiende un 36,3% de causas referidas a: alimentos para los hijos, homologación de convenio, régimen de visitas, tenencia, autorización para viajar, incidente de ofrecimiento de cuota alimentaria, reintegro al hogar y alimentos para los parientes.-

Ello, sin contar que muchas causas que se inician como “situación ley 2212” culminan –luego de un profundo análisis e intervención interdisciplinarias pertinentes- canalizándose a través de alguna de las materias mencionadas precedentemente.-

Por los motivos expuestos, resulta pertinente la sanción del presente proyecto.

Proyecto de Programa de Mediación Familiar.

Artículo 1º: Créase en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia del Neuquén el Programa de Mediación Familiar, con el objeto de extender el uso de métodos alternativos de conflicto a lo largo del proceso, procurando una mejor y más rápida solución de los mismos.

Artículo 2º: El Programa de Mediación Familiar está a cargo de un director/a con categoría administrativa MF3.- y depende orgánicamente de la Secretaría de Superintendencia del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 3º: El Director será designado por concurso de oposición y antecedentes, cuyo Tribunal Examinador será establecido por el Tribunal Superior de Justicia. El Director será subrogado en sus funciones, por un Subdirector, que deberá ser designado con la misma metodología dispuesta para el Director.

Artículo 4º: El Cuerpo de Mediadores estará formado por mediadores especialistas en mediación familiar en la cantidad que el Tribunal Superior de Justicia determine mediante Acordada Administrativa.-

Será requisito indispensable para poder acceder al cargo de Director o Mediador tener el título de Mediador y especialista en Mediación Familiar conforme la descripción de puesto que determine el Tribunal Superior de Justicia.-

Artículo 5º: Los mediadores serán designados por concurso de oposición y antecedentes, conforme lo establezca la reglamentación.

Artículo 6º: Sin perjuicio de los mediadores que sean designados por el Poder Judicial, el Tribunal Superior de Justicia conformará un listado con mediadores habilitados para ejercer la mediación familiar, conforme los requisitos de formación, capacitación y experiencia que establezca en su reglamentación.

Artículo 7º: El proceso de mediación familiar se practicará a los fines de realizar un abordaje integral de los conflictos; promover la autonomía de la voluntad de las partes y su protagonismo mediante la autocomposición; y la mayor participación de la comunidad en la resolución de controversias.

Artículo 8°: El proceso de mediación familiar garantiza los principios de neutralidad, imparcialidad, igualdad, voluntariedad, confidencialidad, inmediatez, celeridad, economía procesal, buena fe y comunicación directa de las partes. Se regirá por las reglas establecidas en la reglamentación respectiva.

Artículo 9°: El proceso será siempre coordinado por un mediador, el cual deberá cumplir los requisitos que establezca la reglamentación para el ejercicio del cargo.

Artículo 10°: El Juez podrá derivar el caso al Programa de Mediación Familiar, con los efectos previstos en el artículo 15 de la presente, cuando lo considere pertinente mediante resolución fundada.

Artículo 11°: En ningún caso el mediador, podrá llevar adelante o continuar una mediación cuando resulte que en la relación existe violencia doméstica o abuso sexual de niños, niñas y adolescentes, en cuyo caso deberá dar por finalizada la mediación debiendo darse intervención a los organismos judiciales pertinentes.-

Artículo 12°: Cuando los participantes lo soliciten o el mediador lo considere necesario éste podrá entrevistarse con los niños involucrados en el conflicto a mediar, con autorización del representante legal.-

No es necesaria la participación en dicha entrevista del Defensor de los Derechos del Niño, salvo que el mediador así lo considere en cuyo caso solicitará la intervención pertinente.-

Artículo 13°: Los encuentros tendrán carácter reservado, debiendo todos los participantes guardar estricto secreto de todo aquello que se tome conocimiento. A tal efecto se suscribirá el respectivo convenio de confidencialidad.

Artículo 14°: Los participantes deberán –obligatoriamente- asistir a la reunión de Mediación con patrocinio letrado.-

A las personas que carecieran de recursos se les gestionará la asignación de un letrado de conformidad con lo que establezca en la reglamentación.

Artículo 15°: Cuando un participante no concurra injustificadamente a la reunión de Mediación, ordenada por el Juez, le será aplicable una multa de cinco (5) JUS. Para ello el Director labrará el acta pertinente que deberá remitir a la Administración General a los fines de su ejecución.-

Artículo 16°: Cuando los participantes arriben a un Acuerdo, el mismo deberá quedar plasmado en un acta labrada por el Mediador, sin consignar los detalles de las reuniones a los fines de preservar la confidencialidad del proceso, estableciendo solo aquello que haga a lo estrictamente acordado.-

Dicho Acuerdo tendrá carácter de título ejecutivo, una vez homologado por el Juez.

Artículo 17°: En aquellos casos donde no se arribe a un acuerdo, el Mediador labrará un acta haciendo constar solo ésta circunstancia la que resultará instrumento suficiente para dar por cumplida la exigencia de participar en la Mediación en el caso del artículo 10 de la presente.

Artículo 18°: Cada participante será responsable del pago de honorarios a su abogado, teniendo en cuenta la siguiente escala:

Concepto	Honorario
Por participar en el proceso de Mediación sin Acuerdo	10 JUS
Por participar en el proceso de Mediación con Acuerdo en una materia no susceptible de apreciación pecuniaria.-	15 JUS
Por participar en el proceso de Mediación con Acuerdo en más de una materia no susceptible de apreciación pecuniaria.-	25 JUS
Por participar en el proceso de mediación en una división de bienes	15 JUS, mas la regulación que se realice con la homologación del acuerdo.
Por participar en el proceso de Mediación con Acuerdo en materia de alimentos	El 19% del valor de la cuota, multiplicado

Dicha escala será aplicable a los mediadores externos, cuando corresponda.

Artículo 19°: El Programa de Mediación Familiar comenzará a funcionar dentro de los sesenta (60) días de publicada la presente Ley en el Boletín Oficial. En ese lapso el Poder Judicial deberá llamar a concurso para cubrir los cargos necesarios para su implementación y dictar los reglamentos pertinentes para su funcionamiento.

Artículo 20°: El régimen de honorarios previsto en la presente, será aplicable al proceso de mediación penal establecido en la ley 2879, en lo que correspondiere.

Artículo 21°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-